



Honorable Juez  
**MARIA CECILIA PIZARRO TOLEDO**  
**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Sección segunda**

E.	S.	D.
PROCESO	:	11001-33-35-016-2019-0206-00
ACCIÓN	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	:	ANGEL AMERICO GOMEZ MORALES
DEMANDADO	:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (Art 175 C.P.A.C.A.)
TEMA	:	REJUSTE 1/12 PRIMA ACTIVIDAD, 1/12 PRIMA DE SERVICIOS Y 1/12 PRIMA DE NAVIDAD Como partidas computables de la AMR.

**CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.016.036.150** de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N° **267.927** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial especial de la entidad **ACCIONADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, (en adelante **CASUR**), - con Domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Cra 7ª N° 12 B – 58, según poder legalmente otorgado por la **Dra. CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.768.440** de Bogotá D.C., en su condición de Representante judicial y extrajudicial como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, según consta en la Resolución N° 004961 del 8 de noviembre de 2007 y la N° 8187 del 27 de octubre de 2016 emitida por el Representante Legal **BG (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN** en su condición de Director General; haciendo uso de la facultades legales conferidas al suscrito y encontrándome dentro del término legal establecido en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., y de conformidad con el proveído dictado por este Despacho Judicial el **2 de Octubre de 2019**, notificado a la parte demandada mediante correo electrónico fechado el **14 de febrero de 2020**, remitido por la secretaria del Juzgado 14 Administrativo, por virtud del presente instrumento, y en ejercicio del Derecho de Contradicción y Defensa propios del principio del Debido Proceso de qué trata el Artículo 29 Superior, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**, de acuerdo con el **artículo 175** y demás normas concordantes y suplementarias del **C.P.A.C.A.**, todo en armonía y de conformidad con los medios de prueba, expediente administrativo y demás información recopilada y que se encuentra en poder de **CASUR**, de la siguiente forma:

**1. NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE O APODERADO (Núm. 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)**

La Entidad demandada es la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, (en adelante **CASUR**), y el suscrito apoderado **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO** tienen su domicilio principal para efectos de notificaciones judiciales, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10, teléfono 2860911; igualmente el Representante Legal **BG (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN** en su condición de Director General.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional; adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los





Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente, representada legalmente por el Director General, según el Decreto 2293 del 08 de noviembre de 2012, señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON.BARON LEGUIZAMON, según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

## **2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA (Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.)**

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Desde esta primigenia oportunidad procesal, es preciso manifestar al Despacho que la entidad Accionada se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, tanto la declarativas, como las condenatorias, toda vez que considera ajustada a Derecho el oficio atacada. Esto por cuanto el oficio demandado con radicado **E-00003-201809630- CASUR ID 328659 DEL 28 DE MAYO DE 2018 y E-00003-201810146- CASUR ID: 330545 DEL 05 DE JUNIO DE 2018**, se fundamenta en las normas en que deben fundarse, de acuerdo con las pruebas recolectadas y en el marco de la constitución y la ley, y sobre el cual no se puede desvirtuar, ni hay medio de prueba pertinente para hacerlo, la legalidad, cuya presunción debe prevalecer como se demostrará en juicio.

Esta oposición es seria y debidamente fundada, pues una vez revisado el oficio atacado, así como las condiciones particulares de la parte demandante contenidas en el expediente administrativo, hoja de servicio y peticiones incoadas a la entidad, así como sus respuestas, se observa el estricto apego a las normas en que deberían fundarse estos actos.

Se dilucida claramente en el caso en concreto, que la prima de actividad liquidada al demandante se ajusta a la ley aplicable al actor.

De tal manera que la demanda se configura en una evidente INEXISTENCIA DEL DERECHO, conforme lo expondré en el cuerpo de este escrito.

Igualmente me OPONGO a la condena en costas, por las razones que expondré a lo largo de esta contestación, teniendo en cuenta que al momento no se han realizado maniobras dilatorias o fraudulentas por parte de la entidad demandada, y todo ha estado cobijado bajo los principios de la Buena fe, confianza legítima y debido proceso, y que a la luz de la Jurisprudencia del máximo órgano de la Jurisdicción contenciosa Administrativa, no hay lugar a su causación, ya que esto va en detrimento y menoscabo de los recursos públicos de la Nación.

### **FRENTE A LOS HECHOS**

Respecto a los “Hechos”, manifestada en la demanda me permito indicar:

**Del Hecho N° 1 al Hecho N° 2: SON CIERTOS Y SE ACEPTAN**, pues de acuerdo con el expediente administrativo del demandante, se tiene:

**Mediante Resolución 004433 del 28 de JULIO de 2010 se reconoció el derecho de asignación mensual de retiro al demandante, a partir del 08 de AGOSTO de 2010 en cuantía del 85% de las partidas legalmente computables. Se liquidó sobre estos factores:**





A PARTIR DEL 08/08/2010 EI 85% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

**PARTIDAS LIQUIDABLES**

PARTIDA	Porcentaje	Valores
SUELDO BASICO		1,748,660
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	122,406
1/12 PRIM. NAVIDAD		201,848
1/12 PRIM. SERVICIOS		79,582
1/12 PRIM. VACACIONES		82,898
SUB. ALIMENTACION		38,903
VALOR TOTAL.....		2,274,297
% de Asignación		85
Valor Asignación:		1,933,153

Los demás hechos no se aceptan, pues son apreciaciones del abogado del demandante. **Argumentos jurídicos que no se pueden considerar como hechos. Deberá demostrarlo suficientemente.**

**ADEMÁS, DEBE TOMARSE LA ASIGNACION EN SU TOTALIDAD, EN SU GLOBALIDAD, PARA EFECTOS DE LA OSCILACION Y REAJUSTE, MAS NO PARTIDA POR PARTIDA COMO PRETENDE EL DEMANDANTE, PUES CADA PARTIDA ES LA QUE COMPONE EL GLOBAL DE LA ASIGNACION.**

**3. LAS EXCEPCIONES (Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.)**

**4. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA (Núm. 6 Art. 175 C.P.A.C.A.)**

**3.1. EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA “INEXISTENCIA DEL DERECHO”**

El demandante aduce que las partidas deben liquidarse una a una por el principio de oscilación de que trata el artículo 42 de decreto 4433 de 2004, que establece:

(...)

**ARTÍCULO 42.** Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. **Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado.** En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

*El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.*

(...)

Se concluye claramente que ese principio aplica para la asignación de retiro en general, es decir sobre la totalidad, pero no cada partida como lo aduce el





demandante. De donde se encuentra que no hay vulneración alguna a ese artículo como se evidencia:

Aunado a lo anterior, la norma establece:

TODAS LAS PARTIDAS ANTES ALUDIDAS, DE ACUERDO CON LA NORMA, SE DEBEN LIQUIDAR **con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.**

**ARTÍCULO 23.** *Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:*

(...)

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, **liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.**

Las liquidaciones estas procedieron de acuerdo con lo dictado por la norma, esto es **con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro o liquidadas con base en la última remuneración devengada.**

TODAS LAS PARTIDAS ANTES ALUDIDAS, DE ACUERDO CON LA NORMA, SE DEBEN LIQUIDAR **con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.**

Las liquidaciones estas procedieron de acuerdo con lo dictado por la norma, esto es **con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro o liquidadas con base en la última remuneración devengada.:**

### **3.2. EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA “PRESCRIPCIÓN TRIENAL DE LAS MESADAS”**

#### **EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA: PRESCRIPCIÓN TRIENAL DE LAS MESADAS:**

Como subsidiario de lo anterior, y en caso de no aceptar este argumento, ruego:

**Debe Aplicar Prescripción Trienal De Las Mesadas En Caso De Accederse A Las Pretensiones, De Acuerdo Con El Decreto 4433 De 2004**

ARTICULO 43. *Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en **tres (3) años** contados a*





partir de la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual. Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso.

### PETICIÓN.

Formulo esta excepción de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en tal virtud solicito a su señoría:

**PRIMERO:** Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material y formal, Ruego declarar probada la presente excepción denominada “Inexistencia del Derecho” de acuerdo con la argumentación jurídica esgrimida en este instrumento procesal, y como consecuencia natural y lógica de su declaratoria, solicito denegar las pretensiones de la demanda. O subsidiaria, la e prescripción trienal de las mesadas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia natural y lógica de la anterior declaratoria, solicito respetuosamente que, derivado de la actuación del demandante, de la evidente falta de razón de la demanda, de las pretensiones incoadas, del juramento estimatorio y estimación razonada de la cuantía, de haber puesto innecesariamente en funcionamiento el aparato jurisdiccional del estado mediante pretensiones claramente inconducentes, se condene en costas incluyendo agencias en derecho a la parte demandante y en favor de la accionada-

### ***OPOSICIÓN A LA EVENTUAL CONDENA EN COSTAS A LA ACCIONADA***

En lo atinente a las costas es preciso aclarar su señoría que CASUR ha actuado de Buena fe, basado en el principio de confianza legítima y debido proceso, respetando los derechos de las demandantes y no ha actuado con maniobras dilatorias o fraudulentas, razón suficiente para negar condena en costas tal como paso a solicitar:

#### **Naturaleza Jurídica de las Costas:**

Indica el artículo **188** del **C.P.A.C.A**, lo siguiente:

“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la secretaria dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”

Debido esa remisión expresa establecida en la norma, debemos acudir al Código General del Proceso, el cual derogó el Código de Procedimiento Civil, el cual en su artículo 365 señala:

**(...) Artículo 365. Condena en costas.** *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

*Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una*





*solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.*

2. *La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.*

*(...)*

No obstante, lo anterior, se debe dejar en claro que las costas no obedecen a una interpretación subjetiva del juez, pues deben estar debidamente soportadas y discriminadas, porque el concepto de costas está relacionado con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación y comprende los denominados gastos o expensas del proceso.

Así mismo, el concepto de costas incluye las agencias en derecho que correspondan a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados por el Código General del Proceso (CGP).

A raíz de la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en anteriores oportunidades y en materia de condena en costas, la Subsección A del C.E. sostenía que el artículo 188 de la Ley 1437 del 2011 no implicaba la condena de manera automática u objetiva frente a aquel que resultara vencido en el litigio.

Lo anterior a que debían observarse una serie de factores, tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el operador judicial debía ponderar dichas circunstancias y sustentar la decisión.

No obstante lo anterior, una sentencia reciente de la Sección Segunda, Subsección A, con ponencia del consejero William Hernández Gómez, varió aquella posición y acogió el criterio objetivo para la imposición de costas, incluidas las agencias en derecho, al concluir que no se debe evaluar la conducta de las partes como **temerarias o de mala fe**. (subrayado y negrilla propias)

Al respecto, según el fallo, se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo establece el Código General del Proceso.

De esta manera, el análisis de la subsección tuvo en cuenta las siguientes consideraciones respecto de este tipo de gastos en que deben incurrir cada una de las partes interviniente involucradas en un proceso judicial:

- El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio subjetivo en el Código Contencioso Administrativo a uno objetivo valorativo en el CPACA.

- Se concluye que es objetivo porque en toda sentencia se dispondrá sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.

- Sin embargo, se le califica de valorativo porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.

- La cuantía de la condena en agencias en derecho en **materia laboral** se fijará **atendiendo la posición de los sujetos procesales**. (Subrayado y negrilla propias).

- Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por estas.

**(Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 1300123330000130002201 (12912014), Abr. 07/16)**

De lo anterior se logra concluir, honorable Magistrado, que pese a que se debe decidir sobre costas en el asunto, también es cierto que estas deben obedecer a unas reglas establecidas por el legislador, y no solamente de la discrecionalidad del Juez que las imponga, en este sentido, solo habrá lugar a su imposición cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.





Aparte de ello, como lo ha ordenado el H. Consejo de Estado, en especial lo atinente a materia laboral, como lo es el presente asunto, las costas también se deben fijar atendiendo la posición de los sujetos procesales, siendo un aspecto de vital importancia.

Sobre este particular, vale decir, que la posición de la accionada siempre estuvo amparada bajo los principios de la Buena fe y la confianza legítima, tanto es así, que siempre hubo animo conciliatorio por parte de la entidad accionada para finiquitar el litigio y reconocerle vía extrajudicial el derecho a la accionante a acceder a sus pretensiones de la demanda, tal como se puede observar dentro del plenario.

También se debe valorar y ponderar por el fallador, que CASUR, actuó siempre en el marco de la legalidad, sin abuzar del derecho y sin dilatar el proceso judicial.

## **5. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Los artículos 150 numeral 119 de la constitución política de Colombia, decreto 1213 de 1990 y ley 923 de 2004, Decreto 4433 de 2004.

## **6. PRUEBAS Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).
- PDF con el expediente administrativo que se allega junto con esta contestación.

## **7. ANEXOS**

- Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado **PARA LA DEFENSA DE CASUR**, junto con los respectivos documentos de representación.

## **8. NOTIFICACIONES** (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

La entidad Accionada y el representante legal de la Entidad demandada y el suscrito apoderado, las recibirán en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10 de Bogotá, D.C., a los correos electrónicos [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co) - [carlos.benavides150@casur.gov.co](mailto:carlos.benavides150@casur.gov.co) o en su despacho.

Atentamente;

**CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**  
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá  
T.P. No. 267.927 del C.S. de la Jud.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE N° 1502 DE 2010

EXPEDIENTE LEVANTADO POR GOMEZ MORALES ANGEL AMERICO

APODERADO DR. 4164684

PARA OBTENER ASIGNACION DE RETIRO

CARGO QUE DESEMPEÑO INTENDENTE JEFE

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
SECCION NOMINA  
A60. 2010

09 JUNIO 2010  
INICIADO EL DEL DE Page 1

Handwritten initials and marks at the bottom right corner.



POLICIA NACIONAL

FORMATO HOJA DE SERVICIO

DIRECCION DE TALENTO HUMANO  
HOJA DE SERVICIOS No. 4164684

Página:

Código:

Fecha:

Versión:

CIUDAD	FECHA	LIBRO No.	FOLIO No.
BOGOTÁ	02 JUN 2010	002	043

<b>I. DATOS DEL RETIRADO</b>	<b>GRADO</b>	<b>APellidos y Nombres</b>	<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>
	IJ	GOMEZ MORALES ANGEL AMERICO	4164684
<b>FECHA NACIMIENTO</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>DISM. CAPACIDAD LABORAL</b>	
17-OCT-58	Casado (a)	%	
<b>DIRECCION ACTUAL</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>TELEFONO</b>	
CLL. 68A NO. 84A-27 B. SAN MARCOS CL. 3112039928	BOGOTA, D.C. - CUNDINAMARCA	7627420	

<b>II. DATOS DEL RETIRADO</b>	<b>ULTIMA UNIDAD</b>	<b>CAUSAL DEL RETIRO</b>
	CAI SANTA MARTA - MEBOG	SOLICITUD PROPIA
	<b>DISPOSICION DEL RETIRO</b>	<b>FECHA DE RETIRO</b>
	RESOLUCION 01173 27 Abr 2010	08 May 2010

<b>III. COMPOSICION FAMILIAR</b>	<b>NOMBRE DE LA MADRE</b>	<b>NOMBRE DEL PADRE</b>
<b>CONYUGE</b>	SANTISTEBAN GOMEZ AGUSTINA ISBELIA	
<b>NOMBRE(S) HIJO(S)</b>	<b>FECHA NACIMIENTO</b>	
GOMEZ SANTISTEBAN MIGUEL ANGEL	13 Ene 1984	
GOMEZ SANTISTEBAN CARLOS ARTURO	05 Mar 1985	
GOMEZ SANTISTEBAN DIANA ELIZABETH	21 Nov 1986	

<b>IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES</b>	<b>TIEMPOS PARA PRESTACIONES SOCIALES</b>										<b>TIEMPOS DECRETO 4433 DEL 31-12-2004</b>									
	<b>NOVEDAD</b>	<b>DISPOSICION</b>	<b>F. INICIO</b>	<b>F. TERMINO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>NOVEDAD</b>	<b>DISPOSICION</b>	<b>F. INICIO</b>	<b>F. TERMINO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>NOVEDAD</b>	<b>DISPOSICION</b>	<b>F. INICIO</b>	<b>F. TERMINO</b>	<b>TOTAL</b>					
					<b>A M D</b>					<b>A M D</b>					<b>A M D</b>					
	AGENTE ALUMNO	OA 1-097	08 May 1985	29 Abr 1985 / 31 Oct-1985	0 - 6 - 2	AGENTE ALUMNO	1-097	29 Abr 1985	31 Oct-1985	0 - 6 - 2	AGENTE	006631	01 Nov-1985	31 Jul-1995	9 - 9 - 0					
	AGENTE	R 006631	28 Oct-1985	01 Nov 1985 / 31 Jul-1995	9 - 9 - 0	AGENTE	006631	01 Nov-1985	31 Jul-1995	9 - 9 - 0	NIVEL EJECUTIVO	012288	01 Ago-1995	08 May 2010	14 - 9 - 7					
	NIVEL EJECUTIVO	R 012288	01 Ago 1995	08 May 2010 / 00-03-00	0 - 4 - 12	NIVEL EJECUTIVO	012288	01 Ago-1995	08 May 2010	14 - 9 - 7	ALTA TRES MESES	01173	08 May 2010	08 Ago 2010	00-03-00					
	TRES MESES	R 01173	27 Abr 2010	08 May 2010 / 08 Ago 2010	00-03-00	ALTA TRES MESES	01173	08 May 2010	08 Ago 2010	00-03-00	DIFERENCIA AÑO LABORAL	DR 1091	27 Jun 1995							
	<b>TOTAL</b>	VEINTICINCO AÑOS SIETE MESES VEINTIUN DÍAS				25-7-21	<b>TOTAL</b>	VEINTICINCO AÑOS SIETE MESES QUINCE DÍAS				25-7-15								

<b>V. FACTORES SALARIALES</b>						<b>VI. FACTORES PRESTACIONALES</b>					
<b>DESCRIPCION</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>VALOR</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>VALOR</b>						
SUELDO BASICO	0	1,748,660.00	SUELDO BASICO	0	1,748,660.00						
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	15	262,299.00	PRIMA DE SERVICIO	1112	79,582.05						
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	122,406.20	PRIMA DE NAVIDAD	1112	201,848.43						
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	38,903.00	PRIMA VACACIONAL	1112	82,897.97						
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	349,732.00	PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	122,406.20						
			SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	38,903.00						
<b>TOTAL DEVENGADO \$</b>		<b>2,522,000.20</b>	<b>TOTAL FACTORES \$</b>		<b>2,274,297.65</b>						

<b>VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES</b>				
<b>Descripcion</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Termina</b>	<b>Valor Total</b>	
FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL	01-FEB-10		\$38,641,176.00	
CONSULTORIAS JURIDICAS ESPECIALIZADAS INTEGRALES	29-MAY-01	01-JUN-10	\$246,411.00	
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)	01-JAN-95		\$3,575,887.50	

<b>EMBARGOS PRESTACIONALES</b>		
<b>Tipo Descuento</b>	<b>Descripcion</b>	<b>Porcentaje</b>
EMBFAM	JUZGADO, 008 FAMILIA BOGOTA D.C.	35

<b>IX. DESCUENTOS EN PROCESO</b>	
<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR</b>
DERECHO Y PROPIEDAD LTDA.	\$246,411.00

NOTA: A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04, EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.

OBSERVACIONES: EL NOMBRE DE LOS PADRES NO FIGURA EN LA HISTORIA LABORAL.

IJ CLAUDIA SUAREZ ROBLES  
Jefe de Procedimiento Hojas de Servicio

MG RAFAEL PARRA GARZON  
Subdirector General Policia Nacional

TC CAMILO TORRES PRIETO  
Jefe Area Procesamientos de Personal

SG RAZUCENA

No. CUENTA: 013760822 ENTIDAD: BANCO POPULAR

FECHA: 16-Septiembre-2009	FECHA: 16-Septiembre-2009	FECHA: 16-Septiembre-2009
ELABORO: IJ. CLAUDIA SUAREZ ROBLES	REVISO: TC. CAMILO TORRES PRIETO	APROBO: BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
SECCION NOMINA  
AGO. 2010

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **4.164.634**

**GOMEZ MORALES**  
 APELLIDOS

**ANGEL AMERICO**  
 NOMBRES

FIRMA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
 POLICIA NACIONAL  
 SECCION NOMINA

 **AGO. 2010**

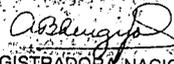


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1958**  
**MIRAFLORES**  
 (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.72** **O+** **M**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

**24-AGO-1977 MIRAFLORES**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALINA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500105-47 149522-M-0004164684-20060706 **06687** 06187B 02 19024 1870

3

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

**LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO**

INTENDENTE JEFE (R) /  
 GOMEZ MORALES ANGEL AMERICO /  
 Cédula: 4164684 /

SUELDOS DE RETIRO  
 POLICIA NACIONAL  
 SECCION ADMINISTRATIVA

-- AGO. 2010

**TIEMPOS DE SERVICIO**

EN	ANOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS	PORCENTAJE
POLICIA NACIONAL	25	7	15	9,225	100.0000%
TOTAL.....	25	7	15	9,225	100.0000%

A PARTIR DEL 08/08/2010 EI 85% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

**PARTIDAS LIQUIDABLES**

PARTIDA	Porcentaje	Valores
SUELDO BASICO		1,748,660
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	122,406
1/12 PRIM. NAVIDAD		201,848
1/12 PRIM. SERVICIOS		79,582
1/12 PRIM. VACACIONES		82,898
SUB. ALIMENTACION		38,903
VALOR TOTAL....		2,274,297
% de Asignación		85
Valor Asignación:		1,933,153

**VALOR PORCENTUAL A CARGO DE :**

ENTIDAD	Porcentaje	TOTAL
CODIGOS NO GIRADOS CASUR	100.0000%	1,933,153
Valor Total:		1,933,153

SON: UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Elaboró : Irma Lucero Blanco *Irma*  
 Revisó : P. D. Consuelo E. Martínez P. *Consuelo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCION NUMERO 004433 DEL 28 JUL 2010

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 85%, AL SEÑOR (A) IJ (R) GOMEZ MORALES ANGEL AMERICO, CON C.C. No. 4164684.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008 DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

CONSIDERANDO:

QUE LA POLICÍA NACIONAL CON FECHA 02/06/2010, EXPIDIÓ LA HOJA DE SERVICIOS No. 4164684, REGISTRADA EN EL LIBRO No. 002, A FOLIO No. 043, EN LA QUE CERTIFICAN QUE EL (LA) SEÑOR (A) IJ (R) GOMEZ MORALES ANGEL AMERICO, PRESTÓ SERVICIO EN LA POLICÍA NACIONAL DURANTE 25 AÑO (S), 7 MES (ES), 15 DÍA(S), QUEDANDO DESVINCULADO (A) DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 08/08/2010.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1091 DE 1995, 4433 DE 2004 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 85% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, SEGÚN LIQUIDACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD, ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR (A) IJ (R) GOMEZ MORALES ANGEL AMERICO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4164684, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 85% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 08/08/2010, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

8

RESOLUCION NUMERO **004433** DEL **28 JUL 2010**

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 85%, AL SEÑOR (A) IJ (R) GOMEZ MORALES ANGEL AMERICO, CON C.C. No. 4164684.

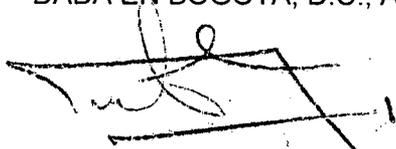
ARTICULO 2o. DESCONTAR DE LA PRESTACIÓN RECONOCIDA EL 5% MENSUAL, CON DESTINO A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y A LA POLICÍA NACIONAL; Y DEL MONTO DEL AUMENTO DE LA ASIGNACIÓN, EL EQUIVALENTE A LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CAUSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 1502 DEL 2010.

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE ESTA DIRECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NÓTIQUESE Y CUMPLASE.  
DADA EN BOGOTÁ, D.C., A

28 JUL 2010

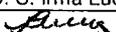


CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
SECCION N. 3111A  
AGO. 2010

Coronel ( R ) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO  
Director General Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional



Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

ELABORO		REVISO	
C. S. Irma Lucero Blanco Simoes		P. D. CONSUELO E. MARTINEZ PLAZAS	
Firma		Firma	

6

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C., a 30 JUL 2010 Notifique personalmente a

anterior providencia a Gomez Morales  
Angel America cc 4164684

Y le(s) hice saber que contra esta procede el recurso de REPOSICIÓN  
interpuesto por escrito ante el Señor Director General, dentro de  
los cinco (5) días hábiles siguientes, de conformidad con las  
formas vigentes impuestas (s) la(s) firmas (s) manifestando que sea  
entera(n)

El (los) Notificado(s) X [Signature]  
cc. 4164 684 de Miraflores  
[Signature]



88

DIGITALIZADO

7  
ow

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

NOVEDAD: ALTA ASIGNACION

MES NOMINA: 30-AUG-10

Apellidos y Nombres: GOMEZ MORALES ANGEL AMERICO ✓  
Identificación: 4164684 GRADO: 40 IJ ✓  
Fecha de Nacimiento: 17-OCT-58 ✓ CASADO ✓  
Pago y Envio 19 SUBOFICIALES ✓

PAGO MASIVO BGAN

Nombre Causante:  
Identificación:  
Representante y/o  
Apoderado

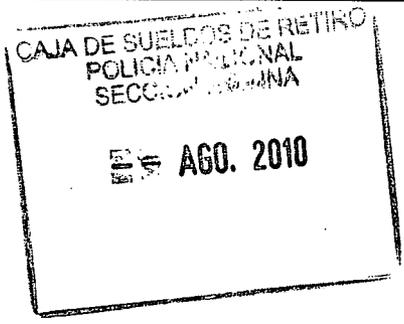
Identificación:  
Disposición: 4433 ✓ Fecha Resolución: 28-JUL-10 ✓  
Fecha Fiscal: 08-AUG-10 ✓

Observación:  
% Asignación: 85 ✓ % Sustitución:

DEL 08/08/2010 AL 30/08/2010 \$ 1,933,153.00 MENSUALES POR 23 DIAS	\$	1,482,084.00
	\$	
SEC3	\$	VALOR3

ADICIONALES		DESCUENTOS		CUOTAS PARTES	
A: \$		007: \$		AAD	
K: \$		058: \$		ACL	
M: \$		020: \$			
		044: \$			

CELY CELY MARIA ESPERANZA  
LIQUIDADOR



Fecha Reporte: 03/08/2010 08:42

Señor Coronel ®  
DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL  
Bogotá. D.C.

2867

8

DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Ref. LIQUIDACION Y COMPUTO DE LAS PARTIDAS BASICAS PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA DE ACTIVIDAD Y SUBSIDIO FAMILIAR, EN LA ASIGNACION DE RETIRO

(A) **ANGEL AMERICO GOMEZ MORALES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de retirado con asignación de retiro, me permito hacer la siguiente petición: *CC 4164684*

I - HECHOS

1. Conforme lo establecido en los Decretos 1212 y 1213 de 1990, antes de INGRESAR A LA CARRERA PROFESIONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, DE LA POLICIA NACIONAL, consolide jurídicamente, como derechos adquiridos, entre otros: LA PRIMA DE ANTIGUEDAD, PRIMA DE ACTIVIDAD Y SUBSIDIO FAMILIAR, como factor prestacional y partidas básicas legalmente computables para asignación de retiro o pensión, prestaciones sociales que tenia reconocidas al momento de la homologación, como aparece consignado en la hoja de servicios.
2. Por los servicios prestados a la Policía Nacional, con el lleno de los requisitos y formalidades, se me reconoció asignación de retiro por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
3. El Decreto 1091 de 1995, desconoció el mandato legal contenido en la Ley 180 de 1995, y el Decreto 132 de 1995, los artículos 2 y 10 de la ley 4ª de 1992, y las normas superiores de los Artículos 2, 48 y 53 de la C.P. que garantizaban la preservación de los derechos adquiridos, la protección del salario, los beneficios y prerrogativas en todas sus ordenes; por lo cual el Honorable Consejo de Estado declaró inconstitucional el artículo 51 del Decreto 1091 de 1995, mediante sentencia de fecha 14 de Febrero de 2007, restableciendo así los derechos a los Agentes y Suboficiales que por homologación pasaron al Nivel Ejecutivo, estableciendo que debe existir un régimen para este personal.
4. La Ley Marco 4ª de 1992, artículos 2 y 10; 180 de 1995 artículo 7º párrafo único; el Decreto Ley 132 de 1995, artículo 82, regulo una protección especial para el personal de la Policía Nacional, que estando en servicio activo se pasara o ingresara al nivel ejecutivo, de forma clara y expresa, que no podría ser desmejorado ni discriminado en ningún aspecto con relación a la situación que tenían al ingresar a esta carrera; El Art. 58 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2 y 10 de la Ley 4ª de 1992, ordenan la preservación de los derechos adquiridos, la inmodificabilidad de los regímenes estatuidos y que en ningún caso se podrá desmejorar cualquier tipo de prestación, así mismo el régimen pensional para los miembros de la Fuerza Pública previsto en la Ley 923/2004 y su Decreto reglamentario 4433/2004, mantienen y preservan estos derechos al personal de Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional.

*IZ*  
*68-08/2010*  
*MEG*

5. Conforme lo anterior, tengo derecho que se incluya y reconozca la **PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA DE ACTIVIDAD Y SUBSIDIO FAMILIAR**, como partidas computables de la asignación de retiro, en los porcentajes que corresponda previstos, conforme, las normas de carrera de la cual provenía antes de homologarme al nivel ejecutivo.

## II – PETICION

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Art.23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 6,177 y 178 del C.C.A., solicito se ordene:

1. Se **RECONOZCAN** los derechos consagrados en los Decretos 1212 y 1213 de 1990, **INCLUYENDO** en la asignación de retiro **LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y SUBSIDIO FAMILIAR**, como partidas computables
2. **RELIQUIDAR**, la prestación social de la asignación de retiro, con la inclusión de **PRIMA DE ANTIGÜEDAD, PRIMA DE ACTIVIDAD Y SUBSIDIO FAMILIAR** en los porcentajes correspondientes, como derechos adquiridos consolidados al momento de la homologación al nivel ejecutivo, en aplicación a lo dispuesto en la ley 180 de 1995, el Decreto 132 de 1995, La Ley Marco 4ª de 1992, artículos 2 y 10; 180 de 1995 artículo 7º párrafo único; el Decreto Ley 132 de 1995, artículo 82, los articulo 2, 48, 53 y 220 de la Constitución Política de Colombia.
3. **PAGAR** lo dejado de percibir por concepto de no incluir en las prestaciones sociales la partida básica prima de antigüedad, prima de actividad y subsidio familiar, en los porcentajes que corresponda.
4. Se expida copia autenticada de la hoja de servicios.
5. Se expida copia de la resolución mediante la cual se reconoció la asignación de retiro.

## III – NOTIFICACIONES

A la calle 12 B No.6-21 Oficina 706, Teléfono 2846261 Bogotá.

Director  
5435367  
311 2039928.

De los Señor Director, atentamente:

  
ANGEL AMERICO GOMEZ MORALES  
C.C. No. 4'164.684 Expedida Miraflores

10

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**



No. 2867 / GAG-SDP

Bogotá, D.C. - 7 SET. 2012



**Señores Retirados  
GOMEZ MORALES ANGEL AMERICO Y OTROS  
Calle 12B No. 6 -21 Of. 706  
Bogota**

**Asunto:** Sus escritos radicados en esta Entidad por concepto de Reajuste Nivel Ejecutivo

Le informo, que revisados los expedientes administrativos, de los Retirados que más adelante se relacionan, se constató que en virtud en lo certificado en la hoja de servicios, expedida por la Policía Nacional, esta Entidad, reconoció asignación mensual de retiro, tomando para la liquidación de la prestación el sueldo y las partidas computables establecidas en los Decretos 1091 de 1995 del persona de Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, en concordancia con el Decreto 4433 del 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, entre otros, sin incluir de Prima de Actividad, Prima de Actualización y Bonificación por Compensación.

Es de resaltar que el artículo 49 del decreto 1091 del 1995, determina específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquidan la asignación mensual de retiro al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así:

**“(...) ARTICULO 49. BASES DE LIQUIDACION.** A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:

- a. Sueldo básico.
- b. Prima de retorno a la experiencia.
- c. Subsidio de Alimentación.
- d. Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad.
- e. Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio.
- f. Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones (...)”



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS  
CARRERA 7 No. 12B-58, ( Nueva Nomenclatura)  
CONMUTADOR 286 0911  
[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)



No. 2867 / GAG-SDP  
Señores Retirados  
GOMEZ MORALES ANGEL AMERICO Y OTROS

11

*(...) Parágrafo. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales" (...) subrayamos.*

Es importante tener en cuenta que la resolución mediante la cual se le reconoció la asignación mensual de retiro, fue debidamente notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, por consiguiente se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme y se presume su legalidad.

DIGITALIZADO

No.	Radicado	Nombre	Gr	Retiro	Folios
1	2012047280	GOMEZ MORALES ANGEL AMERICO	I.J	08- Agosto/ 2010	04
2	2012053989	RUEDA JAUREGUI LUZ MATILDE	CM	16-Junio /2004	04
3	2012047282	DE LA PAVA DELGADO JOHN JULIO	CS	03 - Abril /2012	04

Por último, remito fotocopias autenticadas de la Hoja de Servicios expedida por la Policía Nacional, resolución mediante la cual esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente,

**Coronel @ GUSTAVO CAÑAS CARDONA**  
**Director General (E)**

Anexo: Lo anunciado en 12 folios.

Elaboró: Erlinda Triana Moreno  
Revisó: PD Julio Enrique Angarita  
Coordinador Grupo de Asignaciones y Actualizaciones

Nota. El valor de las fotocopias se descontará por nomina a razón de cien pesos (\$100.00 ) M/CTE, cada una (Resolución No. 3903 del 31-08-09) y el valor de las certificaciones es de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) M/CTE (Resolución No. 3903 del 31-08-2009)



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS  
CARRERA 7 No. 12B-58, ( Nueva Nomenclatura)  
COMUNICADOR 286 0911  
www.casur.gov.co



80

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



No. 2867 / GAG-SDP

Bogotá, D.C. - 7 SET. 2012

Edificio Catedral  
Calle 13 No. 6 - 21  
PORTESIA

Prosperidad  
para todos

(A)

Señores Retirados  
**GOMEZ MORALES ANGEL AMERICO Y OTROS**  
Calle 12B No. 6 -21 Of. 706  
Bogota *cc 4164684*

19 SET. 2011

Asunto: Sus escritos radicados en esta Entidad por concepto de Reajuste Nivel Ejecutivo

Le informo, que revisados los expedientes administrativos, de los Retirados que más adelante se relacionan, se constató que en virtud en lo certificado en la hoja de servicios, expedida por la Policía Nacional, esta Entidad, reconoció asignación mensual de retiro, tomando para la liquidación de la prestación el sueldo y las partidas computables establecidas en los Decretos 1091 de 1995 del persona de Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, en concordancia con el Decreto 4433 del 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, entre otros, sin incluir de Prima de Actividad, Prima de Actualización y Bonificación por Compensación.

Es de resaltar que el artículo 49 del decreto 1091 del 1995, determina específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquidan la asignación mensual de retiro al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así:

“(...) **ARTICULO 49. BASES DE LIQUIDACION.** A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:

- a. Sueldo básico.
- b. Prima de retorno a la experiencia.
- c. Subsidio de Alimentación.
- d. Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad.
- e. Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio.
- f. Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones (...).”



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS  
CARRERA 7 No. 12B-58, ( Nueva Nomenclatura)  
CONMUTADOR 286 0911  
www.casur.gov.co



9

(..) Parágrafo. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales (...) subrayamos.

Es importante tener en cuenta que la resolución mediante la cual se le reconoció la asignación mensual de retiro, fue debidamente notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, por consiguiente se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme y se presume su legalidad.

20  
**DIGITALIZADO**

No.	Radicado	Nombre	Gr	Retiro	Folios
1	2012047280	GOMEZ MORALES ANGEL AMERICO	I.J	08- Agosto/ 2010	04
2	2012053989	RUEDA JAUREGUI LUZ MATILDE	CM	16-Junio /2004	04
3	2012047282	DE LA PAVA DELGADO JOHN JULIO	CS	03 - Abril /2012	04

Por último, remito fotocopias autenticadas de la Hoja de Servicios expedida por la Policía Nacional, resolución mediante la cual esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente,

**Coronel @ GUSTAVO CAÑAS CARDONA**  
**Director General (E)**

Anexo: Lo anunciado en 12 folios

Elaboró: Erlinda Triana Moreno  
Revisó: PD Julio Enrique Angarita,  
Coordinador Grupo de Asignaciones y Actualizaciones

Nota. El valor de las fotocopias se descontará por nomina a razón de cien pesos (\$100.00 ) M/CTE, cada una (Resolución No. 3903 del 31-08-09) y el valor de las certificaciones es de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) M/CTE (Resolución No. 3903 del 31-08-2009)



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS  
CARRERA 7 No. 12B-58, ( Nueva Nomenclatura)  
CONMUTADOR 286 0911  
www.casur.gov.co



Señor Brigadier General @

JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON

DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá. D.C.

**REFERENCIA:** *solicitud reajuste base liquidación asignación de retiro: prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y Subsidio de alimentación*

**VICTOR MANUEL VASQUEZ LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 10'259.937 de Manizales, abogado en ejercicio e inscrito con la Tarjeta Profesional No. 177.785 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme poder adjunto, obrando como apoderado de **ANGEL AMERICO GOMEZ MORALES**, Identificado con la C.C. No. 4'164.684, Con asignación de retiro, de conformidad con lo dispuesto el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; los Artículos 13, 14 Y 20 de la ley 1755 de 2015;, en ejercicio del derecho de petición en interés particular, previo lo siguiente me permito:

### **RAZONES JURIDICAS**

1. La ley 180 de 1995, Art. 7 otorgo facultades al Presidente de la República para desarrollar la carrera profesional del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, precisando aspectos a lo relativo a prestaciones sociales, fijando la protección especial, a la no discriminación y desmejoramiento (concordancia con la Ley 4 de 1992)
2. El Decreto Ley 132 de 1995 Por el cual se desarrolla la carrera profesional del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional. En su artículo 82 de igual forma fijo protecciones a la no discriminación y el no desmejoramiento
3. Mediante el decreto 1091 de 1995, se expidió el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante el Decreto 132 de 1995; y en los artículos 13. 49 y 56 textualmente establece:

Artículo 13. Bases de liquidación primas de servicio, vacaciones y navidad. Las bases de liquidación serán:

a) *Prima de servicio: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación;*

b) *Prima de Vacaciones: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio;*

c) *Prima de Navidad: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones;*

4. Artículo 49. *Bases de liquidación. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas.*

- a) Sueldo básico;
- b) Prima de retorno a la experiencia;
- c) Subsidio de Alimentación;

14.  
(A)

- f) Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones;
5. Artículo 56. **Oscilación de asignaciones de retiro y pensiones.** Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal.
6. El numeral 2.4 del artículo 2 de la ley 923 de 2004. Objetivos y criterios, establece:
- "El mandamiento del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro y de las pensiones legalmente reconocidas".*
7. El numeral 3.13 del artículo 3 de la ley 923 de 2004 **elementos mínimos**, establece:
- "El incremento de las asignaciones de retiro y las pensiones del personal de la fuerza pública será el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones a los miembros de la fuerza pública en servicio activo"*
8. El artículo 42 del decreto 4433 de 2004, establece:
- "Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementaran en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado"*
9. El principio de oscilación de las asignaciones, consagrado a partir de la expedición de la Ley 2 de 1945 y reiterado en todos y cada uno de las normas que contemplan la carrera de los miembros de la Fuerza Pública, conforme su contexto literario, es del siguiente tenor:
- Art.34 de la Ley 2ª de 1945 manda que "a partir de la sanción de la presente ley, el reconocimiento de las asignaciones a que se refiere el artículo anterior (las de retiro), no se hará por cantidades fijas, sino en forma de porcentajes, tomando en todo tiempo como base el sueldo de actividad vigente para todo grado, en forma que las dichas asignaciones de retiro sigan proporcionalmente las oscilaciones de los sueldos de actividad, y se paguen en todo tiempo con directa relación a los mismos".*
10. La Aclaración del 6 de mayo de 1972, reza: "en el sentido de que las asignaciones de retiro y pensiones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y Oficiales , Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, no se causan por cantidades estables sino en forma OSILANTE, tomando como base la fluctuación de las asignaciones de actividad vigentes en todo tiempo para cada grado"
11. El Acto legislativo 01 de 2005, en el Artículo 1º. Mediante el cual se adicionan los incisos y parágrafos al artículo **48** de la Constitución Política, establece:
- "Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho".*
12. La Ley 4 de 1992, en su artículo 2º, establece :
- a) *El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen*

13. El Principio de progresividad reflejado en el artículo 53 superior establece:

*El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

.....  
*El estado garantiza el derecho al pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones legales*

**MOTIVOS FACTICOS:**

1. Mi poderdante ingreso a la carrera del nivel ejecutivo y luego de haber superado los respectivos cursos de formación, al haber laborado un tiempo superior a los 20 años, con el grado de *Intendente Jefe*, se retiró del servicio activo de la Policía Nacional, con pase a la reserva.
2. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le reconoció asignación de retiro, a mi poderdante, liquidándole la base prestacional de a asignación de retiro conforme las disposiciones consagradas en los decretos 1095 de 1995 y 4433 de 2004.
3. Las partidas: prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y Subsidio de Alimentación, que componen la base de liquidación no han sido reajustadas, durante el tiempo que mi poderdante ha devengado asignación de retiro; estas siguen conservando el mismo guarismo liquidado y fijado al momento de su reconocimiento; fueron congeladas, perdiendo así la movilidad y poder adquisitivo; No sucede esto con el sueldo básico, la prima de retorno a la experiencia y el valor de la asignación de retiro, las cuales han sido reajustadas periódicamente. La prima de servicios, vacaciones y navidad, como partidas computables de la asignación de retiro, deben ser incrementadas dándose aplicación al principio de oscilación. Mecanismo establecido para reajustar las asignaciones y pensiones de los miembros de la fuerza pública.
4. El subsidio de alimentación debe ser modificado anualmente, al valor fijado en el Decreto, mediante el cual el gobierno nacional, fija los sueldos básicos para los miembros de la fuerza pública., y que para el presente año debe ser el valor establecido en el artículo 27 del decreto 324 del 19 de febrero, cuyo valor es de \$ 56.786 pesos.
5. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a mi representado debió reajustarle o incrementarle la Prima de servicios, la prima de vacaciones y la prima de navidad, en los mismos porcentajes y proporciones en que se le reajusto el sueldo básico y la prima de retorno a la experiencia, porque también forman parte de los factores prestacionales de la asignación de retiro y se encuentran enlistadas en la base de liquidación. En aplicación a los artículos 56 y 42 de los decretos 1091/95 y 4433/2004, los artículos 34 y 2 numeral 2.7 de las leyes 2 de 1945 y 923 de 2004,
6. El Honorable Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda Subsección "B" Consejero Ponente. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, en la sentencia del 31 de mayo de 2007, se pronunció, así:

*"Se reitera, por el principio de oscilación que gobierna las asignaciones de retiro y de pensiones de los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, dichas prestaciones sociales se liquidaran tomándose en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con los factores que forman la base de liquidación de las prestaciones sociales"*

7. El principio de oscilación, es el mecanismo mediante el cual se reajustan o incrementan anualmente las asignaciones de retiro o pensiones, dentro del régimen especial para los miembros de la fuerza pública, tomándose como referente los miembros en servicio activo; el legislador con este principio quiso que las asignaciones en actividad como en retiro, siguieran la misma proporcionalidad, de ahí que una vez el gobierno nacional, fija los sueldos básicos, en esa misma proporción y sin expedición de más normas se incrementan las asignaciones en retiro; normatividad esta que la caja de sueldos de retiro, dejó de aplicar a mi poderdante al no haber reajustado o incrementado las partidas: Prima de servicio, prima de vacaciones y prima de navidad, que hacen parte de la base prestacional, así como lo viene haciendo con el sueldo básico, la prima de retorno a la experiencia y porcentaje de asignación. Por lo tanto la caja de sueldos de retiro, le vulnera a mi poderdante el derecho constitucional de reajuste de la asignación de retiro, como forma de mantener el poder adquisitivo.
8. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, viene dando una interpretación sistemática totalmente diferenciada, a las normas contenidas en los artículos 23 y 24 del decreto 4433 de 2004; ambas tienen la misma interpretación gramatical; la primera que establece las partidas computables para asignación de retiro de oficiales, suboficiales y agentes, les aplica el principio de oscilación; mientras que a la segunda, que consagra las partidas computables de la asignación de retiro de los miembros del nivel ejecutivo; a excepción del sueldo básico, prima de retorno a la experiencia y monto total, no les aplica el principio de oscilación; los valores han sido congelados, las cantidades fijas en la liquidación inicial, siguen siendo las mismas.

En ejercicio del derecho consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política y dentro el término señalado en los artículos 13, 14 y 20 de la ley 1755 de 2015; me permito:

### **PETICION**

**PRIMERA: SOLICITO**, al señor Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, REAJUSTAR e INCREMENTAR, año por año a mi representado el señor **ANGEL AMERICO GOMEZ MORALES**, las partidas computables: Prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad, que constituyen la base de liquidación de la asignación de retiro; a partir del año siguiente que le fue reconocida la prestación social, teniéndose en cuenta los mismos porcentajes y proporciones en que se incrementaron los sueldos básicos en actividad, y de acuerdo a los decretos mediante el cual anualmente el gobierno nacional, fija los sueldos básicos al personal de la fuerza pública, dándose aplicación al principio excepcional de oscilación del régimen especial; la Constitución Política de Colombia artículos 13, 48, 53; el Acto legislativo 01 de 2005, artículo 1º párrafos 1 y 2; la Ley 180 de 1995, el Decreto 132 de 1995; los artículos 13, 49 y 56 del decreto 1091 de 1995; la ley 923 de 2004, artículo 2 numeral 2.7, El numeral 3.13 del artículo 3; el Decreto 4433 de 2004 artículo 42; La ley 2 de 1945 artículo 34; La Ley 4 de 1992 artículo 2º; y con la modificación del valor del Subsidio de alimentación

**SEGUNDA:** El reajuste debe hacerse desde el momento en que se causó el derecho al incremento, esto es a partir del año siguiente al reconocimiento de la asignación de retiro.

**TERCERA: PAGAR**, lo dejado de percibir por concepto de no haberse reajustado las partidas computables: Prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad; hasta que se haga efectivo el derecho, con la inclusión en la nómina.

2. Se expida copia autenticada de la resolución mediante la cual se me reconoció la asignación de retiro.

**PETICION ESPECIAL:** Se expida copia de la liquidación de la asignación de retiro que se tuvo como fundamento para el reconocimiento de la misma.

De igual forma se expida una copia de la liquidación de la asignación de retiro año por año (forma anualizada) a partir del reconocimiento de la prestación, hasta la fecha.

En el mismo acto se certifique la UNIDAD y el último sitio geográfico donde presto los servicios mi poderdante.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constitución Política de Colombia Artículos 13, 48, 53 "  
 Acto legislativo 01 de 2005, en el Artículo 1º parágrafos 1 y 2  
 Ley 180 de 1995 y del Decreto 132 de 1995.  
 Artículos 13, 49 y 56 del decreto 1091 de 1995  
 Ley 923 de 2004, artículo 2 numeral 2.7  
 Decreto 4433 de 2004 artículo 42.  
 Ley 2 de 1945 artículo 34.  
 Ley 4 de 1992 artículo 2º.  
 JURISPRUENCIA

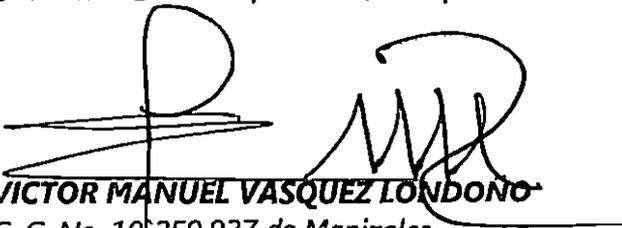
### **ANEXOS:**

Poder debidamente otorgado

### **NOTIFICACIONES**

Calle 12 B No. 6 - 21 Oficina 602 Bogotá D.C

Del señor Director, atentamente,

  
**VICTOR MANUEL VASQUEZ LONDOÑO**  
 C. C. No. 10 259.937 de Manizales  
 T. P. No. 177.785 C S de la J.

Señor Brigadier General (R.A)  
**JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON**  
**DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL**  
Bogotá. D.C.

Referencia: **OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL**

**ANGEL AMERICO GOMEZ MORALES**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como citare al pie de mi firma, en diligencia de presentación personal o reconocimiento en firma de este memorial, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **VICTOR MANUEL VASQUEZ LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 10'259.937 de Manizales, abogado en ejercicio e inscrito con la Tarjeta Profesional No. 177.785 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura; para que presente **DERECHO DE PETICION** ante su entidad, con finalidad de que solicite la reliquidación y actualización de mi asignación de retiro que tengo reconocida por esa entidad, aplicándose los artículos 2, 13, 48, 53, 58 y 93 de la Constitución, las leyes 2ª de 1945, 4ª, de 1992, 923 de 2004 su decreto reglamentario 4433 de 2004, el decreto 1095 de 1995 y la jurisprudencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar derechos de petición, acciones de tutela, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, interponer los medios de impugnación, es decir, con todas las facultades que consagra el artículo 77 del Código de General del Proceso y, en general, para realizar todas las acciones procesales para la defensa de mis intereses.

Así mismo para que solicite los documentos auténticos, que sean necesarios para realizar las gestiones necesarias ante las instancias judiciales, si fuere del caso.

Cordialmente,

  
**ANGEL AMERICO GOMEZ MORALES**  
C.C. No. 4.164.684

Acepto;

  
**VICTOR MANUEL VASQUEZ LONDOÑO**  
C. C. No. 10'259.937 de Manizales  
T. P. No. 177.785 C S de la J.

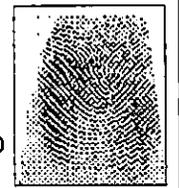
**NOTARIA 7a**  
NOTARÍA SÉPTIMA DEL  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
COMPARECENCIA PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: fue  
presentado por:

**GOMEZ MORALES ANGEL  
AMERICO** Identificado con C.C.  
4164684

Y declaró que la firma y huella  
que aparece en el presente  
documento son suyas y el  
contenido del mismo es cierto. Se  
estampa la huella a solicitud del  
declarante.

Bogotá D.C. 2018-04-13 12:34:00


  
FIRMA DECLARANTE

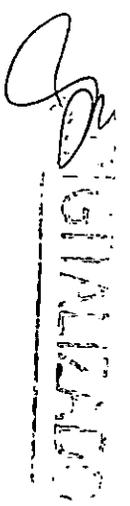
Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 29yz8

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

537-2206c0c0

48165





Señor Brigadier General @  
**JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON**  
DIRECTOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Bogotá, D.C.

**REFERENCIA:** Liquidación asignación de retiro con la inclusión del subsidio familiar.

**ANGEL AMERICO GOMEZ MORALES**, vecino (a) de la ciudad Bogotá, identificado (a) con la C.C. No. 4.164.684, con asignación de retiro a cargo de esa entidad, conforme poder anexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; los Artículos 13,14 Y 20 de la ley 1755 de 2015; en ejercicio del derecho de petición en interés particular, previo lo siguiente me permito:

### I - ACTUACION EN SEDE ADMINISTRATIVA

1. Mí, ingreso a la Policía Nacional, se llevó con antelación del año de 1995, conforme el régimen especial establecido en los decretos 1212 y 1213 del 8 de julio de 1990.
2. Encontrándose, en servicio activo con la clara convicción que no iba a ser discriminado ni desmejorado en ningún aspecto en su situación laboral, con relación al régimen prestacional del cual provenía, por homologación ingrese a la carrera del nivel ejecutivo,
3. El legislador con base en la ley 180 del 13 de enero de 1995, previas facultades para desarrollar la carrera del nivel Ejecutivo, al Gobierno Nacional le advirtió y señaló en el Artículo 7º una especial protección para los agentes y suboficiales que encontrándose en servicio activo se pasaran al Nivel Ejecutivo, a **NO SER DISCRIMINADOS NI DESMEJORADOS EN NINGUN ASPECTO**, en su situación laboral y prestacional.
4. Las normas de carrera, de los miembros de la Fuerza Pública, a excepción del personal del NIVEL EJECUTIVO; establece el subsidio familiar, como factor prestacional computable en la asignación de retiro o pensión, así:
  - Decreto 1211 de 1990, artículo 158 numeral 8, artículo 161
  - Decreto 1212 de 1990, artículo 82, 140, numeral 8, artículo 150
  - Decreto 1213 de 1990, artículo 46 artículo 100 literal e, artículo 109
  - Decreto 1214 de 1990, artículo 49, artículo 102 literal e
  - Decreto 4433 de 2004, artículo, 5, 13 numeral 13.1.7.
  - Decreto 4433 de 2004, artículo 23 numeral 23.1.7.
  - Decreto 1161 de 2014, artículos, 1, 5
  - Decreto 1162 de 2014 artículo 1.
5. Misma forma para efectos de asignación de retiro les es computable la partida prima de actividad, mientras que para los miembros del nivel ejecutivo, no se les computable prima del nivel ejecutivo.
6. El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, establece:

*"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razón de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política y filosófica. El Estado promoverá las condiciones para la igualdad"*

- ✓ *mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*
7. Los artículos 46, 100 literal e y el artículo 109 del decreto 1213 de 1990, establecen la partida básica subsidio familiar, pagadera tanto en actividad como en asignación de retiro, así: el 30% por ser casado el 5% por el primer hijo el 4% por segundo hijo, el 4% por el Tercer hijo y el 4% por el 4 Hijo, sin sobrepasar el 47%
  8. Antes de homologarme a la carrera del nivel ejecutivo, y conforme los decretos 1213 y 1212 de 1990, tenía una situación jurídica consolidada y protegida como derecho adquirido en virtud de lo establecido en los artículos 7º de la ley 180 de 1995 y 82 del Decreto 132 de 1995; NO podía *SER DISCRIMINADO NI DESMEJORADO*, en su situación laboral y prestacional.
  9. La Constitución Política, de forma clara y expresa garantiza y protege los derechos adquiridos conforme el contexto del Artículo 58, así:
 

*"Se garanticen la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerables por leyes posteriores....."*
  10. Al haber laborado por más de 20 años al servicio de la Policía Nacional, La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Me reconoció asignación de retiro, en los términos del artículo 49 del decreto 1091 de 1995 y 23 numeral 23.2.25 del decreto 4433 de 2004; dejándose de incluir el SUBSIDIO FAMILIAR.
  11. El Decreto 1091 de 1995, desconoció el mandato legal contenido en la Ley 180 de 1995, y el Decreto 132 de 1995, los artículos 2 y 10 de la ley 4ª de 1992, y las normas superiores de los Artículos 2, 13, 48, 53, 58 y 93 de la C.P. que garantizaban la preservación de los derechos adquiridos, la protección del salario, los beneficios y prerrogativas en todas sus ordenes;
  12. La Ley Marco 4ª de 1992, artículos 2 y 10; la ley 180 de 1995 artículo 7º parágrafo único; el Decreto Ley 132 de 1995, artículo 82, regulo una protección especial para el personal de la Policía Nacional, que estando en servicio activo se pasara o ingresara al nivel ejecutivo, de forma clara y expresa, que no podría ser desmejorado ni discriminado en ningún aspecto con relación a la situación que tenían al ingresar a esta carrera; El Art. 58 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2 y 10 de la Ley 4ª de 1992, ordenan la preservación de los derechos adquiridos, la inmodificabilidad de los regímenes estatuidos y que en ningún caso se podrá desmejorar cualquier tipo de prestación, así mismo el régimen pensional para los miembros de la Fuerza Pública previsto en la Ley 923/2004 y su Decreto reglamentario 4433/2004, mantienen y preservan estos derechos al personal de Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional.
  13. Se desconoció el principio de progresividad, que constituye un criterio en materia de política pública para los estados, en el sentido de velar porque los logros alcanzados en materia Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no se desmejoren en el transcurso del tiempo y por el contrario se procure su disfrute progresivamente.
  14. Conforme lo anterior, Tengo derecho que se me incluya y liquide el SUBSIDIO FAMILIAR, en la asignación de retiro, en el porcentaje que corresponda, conforme las normas de carrera de la cual provenía antes de homologarse al nivel ejecutivo, por cuanto tenía una situación jurídica protegida que no podía ser desconocida a la

II - OBJETO DE LA PETICION

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Art.23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los Artículos 13,14 y 20 de la ley 1755 de 2015; me permito:

1. Solicitar al señor Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ordene a quien corresponda, me reajuste la asignación de retiro, con la inclusión y computo de la partida básica SUBSIDIO FAMILIAR, en los porcentajes correspondientes, conforme el artículo 46 del decreto 1213 de 1990. liquidada sobre el sueldo básico para un intendente; como derecho adquirido, consolidado antes de la homologación al nivel ejecutivo, en aplicación a lo dispuesto en la ley 180 de 1995 artículo 7º parágrafo único, el Decreto 132 de 1995 artículo 82, La Ley Marco 4ª de 1992 artículos 2 y 10; los artículos 2, 13, 48, 53, 58, 93 y 220 de la Constitución Política de Colombia.
2. PAGAR lo dejado de percibir por concepto de no habersele incluido y computado en la prestación social, la partida básica subsidio familiar, en los porcentajes que corresponda.
3. Solicito se expida copia de los siguientes documentos  
De la hoja de servicios.  
Da copia de la resolución mediante la cual se me reconoció la asignación de retiro.  
Copia de la liquidación de la asignación de retiro, que se efectuó al momento del reconocimiento de la misma.
4. Se expida constancia de los haberes devengados, correspondiente al mes de agosto de cada anualidad a partir del momento en que me fue reconocida la asignación de retiro.
5. En el mismo acto administrativo, se certifique la última unidad, donde presto los servicios mi representado

III - DERECHO

Constitución Nacional artículos 2, 13, 48, 53, 58 y 220  
 Ley 4ª de 1992, artículos 2 y 10  
 Decreto 1213 de 1990, Artículo 46  
 Ley 180 de 1995 artículo 7º parágrafo único,  
 Decreto 132 de 1995 artículo 82.  
 Precedente judicial.

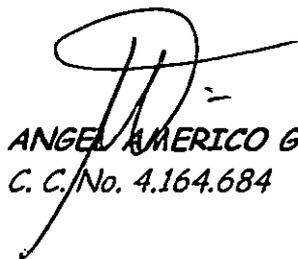
IV - NOTIFICACIONES

Calle 12 B No. 6 - 21 Oficina 602 Bogotá D.C

celular 311 2039928  
 correo = americo.gomez17@gmail.com

DIGITALIZADO

Del señor Director, atentamente,

  
**ANGEL AMERICO GOMEZ MORALES**  
 C. C. No. 4.164.684



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN NUEVO PAIS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

(A)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
 Al contestar cite Radicado E-00003-201808804-CASUR Id: 325391  
 Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2018-05-16 12:32:49  
 Dependencia Remitente: ASIGNACIONES  
 Entidad Destino: VICTOR MANUEL VASQUEZ LONDONO

Bogotá, D. C.

Doctor.  
**VICTOR MANUEL VASQUEZ LONDOÑO.**  
 Calle 12B No. 6-21 Oficina 602.  
 Ciudad.

eta sin Id adjunto.  
 c.c. 4764684

ASUNTO: Su petición radicada en esta Entidad bajo el ID No. 318338 de 19-04-2018.

En atención al asunto, en el cual actúa en calidad de apoderado del señor Intendente Jefe (r) ANGEL AMERICO GOMEZ MORALES, me permito informarle que revisado el expediente administrativo, se constató que la Policía Nacional remitió a esta entidad la hoja de servicios No. 4164684, (anexo copia) en la que certifica que prestó servicios en la Policía Nacional, en el escalafón del Nivel Ejecutivo.

Así mismo, al reunir los requisitos establecidos en los Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004, se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 85% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, a partir del 08-08-2010.

Por otra parte es menester comunicarle que el numeral 23.2 del artículo 23 del decreto 4433 de 2004, determina específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquida la asignación mensual de retiro al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así:

- (...) 23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo
  - 23.2.1 Sueldo básico.
  - 23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.
  - 23.2.3 Subsidio de alimentación.
  - 23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.
  - 23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.
  - 23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

*Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales (...)* resaltado y subrayado fuera del texto.

Lo anterior, en concordancia con el Parágrafo único del Artículo 49 del decreto 1091 de 1995.

De igual manera, en lo que concierne al incremento del que trata el Artículo 42 del Decreto 4433 de



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
 Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co  
 Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
 Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
 Bogotá, D. C.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

2004, el mismo es aplicable únicamente al sueldo básico que devengan los miembros de la Fuerza Pública, mas no para las partidas que se encuentran liquidadas como un valor fijo como lo son Prima de Navidad, Prima de Servicios, Prima de Vacaciones y Subsidio de alimentación, destacando que las únicas variaciones se encuentran en los factores salariales cuya cuantía está determinada con un porcentaje, en su caso la partida de retorno a la experiencia la cual se liquida con el 7.00%.

Por otra parte, nos permitimos comunicarle que según la hoja de servicios, figura como última unidad donde prestó sus servicios a la Policía Nacional, la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG), de igual manera se remiten copias de la resolución mediante la cual se reconoce la asignación de retiro y las liquidaciones solicitadas.

Por lo expuesto, la asignación mensual de retiro, se encuentra reconocida y liquidada dentro de los parámetros legales vigentes a la fecha de su retiro, con fundamento en los haberes certificados por la Policía Nacional en su hoja de servicios.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  
Director General

Anexo: Lo enunciado en (04) folios.

Elaboró: Jeisson Gilberto Gómez Cabrejo

Revisó: Gloria Lucia Medina Palacio,   
Coordinadora Grupo de Asignaciones y Actualizaciones.

Vo.Bo: José Alirio Choconta Choconta   
Subdirector de Prestaciones Sociales

Aprobó: Claudia Cecilia Chauta Rodríguez   
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Fecha elaboración: 11-05-2018.

Ubicación: Sistema Control Doc.

DIGITALIZADO



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nosotros. Por todos. Por Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Linea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

(A)

Señor Brigadier General ®  
**JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON**  
DIRECTOR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL  
Bogotá D.C.

Id sin  
Rta adjunta.

Doc. 1.

ASUNTO: Radicado: E-00003-201808804 CASUR ID: 325391 del 16 de Mayo de 2018,

**VICTOR MANUEL VASQUEZ LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 10' 259.937 de Manizales, abogado en ejercicio e inscrito con la Tarjeta Profesional No. 177.785 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme poder adjunto, en calidad de apoderado del Señor **ANGEL AMERICO GOMEZ MORALES**, C.C. No. 4164684, conforme poder que antecede dentro de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; los Artículos 13, 14 Y 20 de la ley 1755 de 2015; en ejercicio del derecho de petición en interés particular, previo lo siguiente me permito:

**HECHOS**

1. Debo controvertir que a través de la petición radicada con el No. ID No. 318338 del 19 de abril de 2018, en ningún momento estaba solicitando información, la petición tenía como finalidad la petición del INCREMENTO, de la Prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad, base de liquidación de la asignación de retiro; a mi poderdante el señor **ANGEL AMERICO GOMEZ MORALES** a partir del siguiente año que le fue reconocida, aplicándose el principio de oscilación, teniéndose en cuenta los porcentajes y proporciones en que se incrementaron los sueldos básicos en actividad.
2. El director de la caja de sueldos de Retiro de la policía Nacional, con el radico: E-00003-201808804 CASUR ID: 325391 del 16 de Mayo de 2018, atendiendo la petición, se pronunció así:

*"por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno".*

3. En ejercicio del artículo 23 de Constitución política de Colombia y en los términos de los artículos 13, 14 Y 20 de la ley 1755 de 2015; en el petitorio se describía el derecho fundamental solicitado.
4. Por lo anterior y conforme el derecho fundamental petición, a poderdante le existe el derecho a obtener pronta resolución. Como se pronunció la Honorable Corte Constitucional:

*"Ciertamente una garantía constitucional específica que atañe a la libertad es la que se conoce con el nombre de derecho de petición, hoy consagrada por el artículo 23 de la Carta en cuanto declara que "... toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...". Se trata, pues, del reconocimiento de la potestad jurídica de petición que les asiste a todos los gobernados y que supone para el Estado, ya no un deber de índole negativa o de mera abstención cual acontece con el común de las garantías individuales, sino la obligación positiva de llevar a cabo una conducta consistente en resolver con prontitud y de manera congruente acerca de la solicitud elevada, lo que desde luego no implica que sea preciso emitir pronunciamiento favorable dado que, como es sabido, la garantía a la que viene haciéndose referencia tiende a asegurar un proveído oportuno y apropiado en relación con aquello que se pide de la autoridad, no a obtener de esta última una resolución en determinado sentido"*

5. De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia T-350 de 2006 manifestó que hace parte del núcleo esencial del derecho de petición:

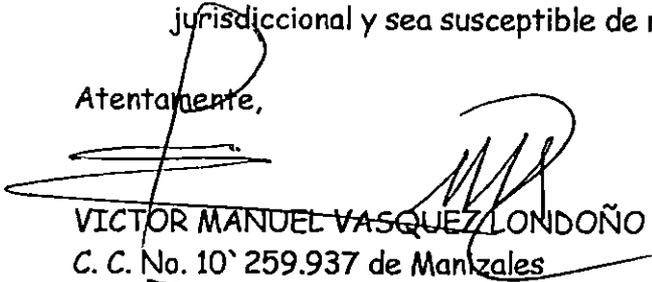
*"(i) la posibilidad cierta y efectiva de presentar, de manera respetuosa, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la facultad de obtener una respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos previstos en el ordenamiento jurídico; (iii) el derecho a recibir una respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad analice la materia propia de la solicitud y se pronuncie sobre la totalidad de los asuntos planteados, es decir, la correspondencia entre la petición y la respuesta, excluyendo fórmulas evasivas o elusivas y; (iv) la pronta comunicación al peticionario sobre la determinación adoptada, con independencia de que su contenido sea favorable o desfavorable. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición". (negritas fuera de texto)*

6. Se hace imposible dar continuación con la actuación en sede administrativa como judicial, por cuanto la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, al no haber decidido el fondo el asunto de la petición,
7. Como quiera que no se ha cumplido con los presupuestos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; los Artículos 13, 14 Y 20 de la ley 1755 de 2015; solicito:

#### PETICION

1. Se atienda el derecho de petición Radicada bajo el numero ID No. 318338 del 19 de abril de 2018, acorde a los postulados del artículo 23 de la Constitución Política, los artículos 13, 14 y 20 de la ley 1755 de 2015; mediante decisión motivada, teniéndose en cuenta lo solicitado: el INCREMENTO de las partidas Prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad, base de liquidación de la asignación de retiro; a partir del año siguiente que le fue reconocida la prestación a mi poderdante, teniéndose en cuenta los mismos porcentajes y proporciones en que se incrementaron los sueldos básicos en actividad, dándose aplicación al principio excepcional de oscilación del régimen especial, para la fuerza pública; y con la modificación del valor del Subsidio de alimentación
2. Pido que se atienda y resuelva la petición inicial en interés particular, con la observancia entre otros:
  - A. **Que constituya un acto administrativo definitivo**, que contemple una manifestación o declaración unilateral de la voluntad de la entidad, que produzca efectos jurídicos (crea, modifica o extingue) que pongan fin a lo peticionado, que goce de control jurisdiccional y sea susceptible de recursos.

Atentamente,

  
VICTOR MANUEL VASQUEZ LONDOÑO

C. C. No. 10' 259.937 de Manizales

T. P. No. 177.785 C S de la J.

DIGITALIZADO



CAI

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
 Al contestar cite Radicado E-00003-201810146-CASUR Id: 330545  
 Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2018-06-05 07:36:06  
 Dependencia Remitente: ASIGNACIONES  
 Entidad Destino: VICTOR MANUEL VASQUEZ LONDONO

Bogotá, D. C.

Doctor.  
**VICTOR MANUEL VASQUEZ LONDOÑO.**  
 Calle 12B No. 6-21 Oficina 602.  
 Ciudad.

Doc. 2.

eta sin Id adjunto.

C.C. 4164684

ASUNTO: Su petición radicada en esta Entidad bajo el ID No. 327576 de 23-05-2018.

En atención al asunto, en el cual manifiesta inconformismo con la respuesta dada por esta Entidad con el oficio No. **325391 del 16-05-2018**, manifestando que el mismo solamente se limitó a dar información respecto al método empleado para liquidar la asignación de retiro que devenga el señor **Intendente Jefe (r) ANGEL AMERICO GOMEZ MORALES**, me permito exponer los argumentos por los cuales CASUR considera satisfecha la petición.

En primer lugar la información referente al **Numeral 23.2 del Artículo 23 del Decreto 4433 de 2004**, resulta de vital importancia para la respuesta a proferir por parte de la Entidad, toda vez que se hace necesario dar a conocer la manera el procedimiento para liquidar la prestación de conformidad con los preceptos legales vigentes, destacando que como lo indica la parte final del **Numeral 23.2.6 Ibidem**, la Asignación de Retiro se reconoce basado en los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Así mismo, lo anterior se resuelve de manera más clara con el fragmento que se incluye a continuación, el cual hace parte del Oficio No. **325391 del 16-05-2018**, donde rotundamente se enuncia que no es procedente realizar ajuste o modificación alguna a los valores liquidados en la asignación de retiro:

De igual manera, en lo que concierne al incremento del que trata el **Artículo 42 del Decreto 4433 de 2004**, el mismo es aplicable únicamente al sueldo básico que devengan los miembros de la Fuerza Pública, mas no para las partidas que se encuentran liquidadas como un valor fijo como lo son **Prima de Navidad, Prima de Servicios, Prima de Vacaciones y Subsidio de alimentación**, deslucando que las únicas variaciones se encuentran en los factores salariales cuya cuantía está determinada con un porcentaje, en su caso la partida de retorno a la experiencia la cual se liquida con el 7 00%.

En cuanto al numeral segundo de los hechos expuestos en su memorial petitorio, es



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

apremiante traer a colación el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que se transcribe a continuación: "(...) **No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite (...)**" (negrillas fuera de texto), habida cuenta que el oficio atacado únicamente suministra información relacionada con el contenido y aplicación del Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012, en lo referente a las partidas computables para la especialidad del Nivel Ejecutivo, es decir que no se crea, modifica o extingue ninguna situación jurídica, siendo suficiente con el oficio ya remitido, para dar por terminada la actuación administrativa.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el propósito de complementar la decisión ya adoptada, me permito informar que **no es procedente acceder favorablemente a su petición** de reajuste de las partidas integrantes de la asignación de retiro que devenga su representado, con base en los fundamentos presentados en el oficio No. 325391 del 16-05-2018, así como en los contenidos en este Acto Administrativo.

Cordialmente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  
Director General

Elaboró: Jeisson Gilberto Gómez Cabrejo

Revisó: Gloria Lucia Medina Palacio.  
Coordinadora Grupo de Asignaciones y Actualizaciones.

Vo.Bo: José Alirio Chocanta Choconta  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Aprobó: Claudia Cecilia Chauta Rodríguez  
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Fecha elaboración: 30-05-2018.

Ubicación: Sistema Control Doc.

**DIGITALIZADO**



Grupo Social y Empresarial de la Defensa

Por nosotros Avanzar a la vida, para Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

Dr. (a)

**MARIA CECILIA PIZARRO TOLEDO**

**JUZGADO DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA –  
SECCIÓN SEGUNDA.**

**E. S. D.**

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No. : 11001-33-35-016-2019-0206-00**  
**DEMANDANTE : ANGEL AMERICO GOMEZ MORALES**  
**DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [juridica@casur.gov.co](mailto:juridica@casur.gov.co) en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR–, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.036.150 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 267.927 del Consejo Superior de la Judicatura, correos electrónicos [CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM](mailto:CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM) [CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO](mailto:CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO) para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del Proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

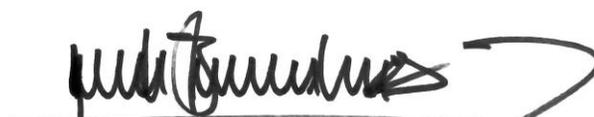
Acompañó Decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,

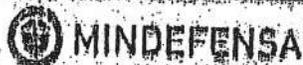


**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,



**CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**  
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá  
T.P. No. 267.927 del C.S. de la Jud.  
[CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM](mailto:CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM)  
[CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO](mailto:CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO)



## RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

*"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

CUJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.  
IdConten: 182734  
RadicalCont: 000711-2016009141-CASUR  
Folios: 99  
Anexos: 0

Dr. JORGE ALVARO BARRÓN LEZUZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN  
Para: ADELINO CAMILO DIAZ BARRERO, AUXILIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

**ARTICULO 2º** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
07 FEB 2016  
ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN  
ORIGINAL

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C.

**Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales  
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales  
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.  
Id Control: 882314  
Radicación: 10011-2015009141-CA-SUR  
Folios: 29  
Items: 3

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA  
Para: ADRIAN CARLOS DIAZ SANCHEZ, AUXILIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
27 FEB 2016  
RESOLUCION DE LA DIRECCION  
CERTIFICA  
ORIGINAL



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL  
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA**

**CERTIFICA:**

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

**MARIA YANETH YANINE SUAREZ**  
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por Nación, Por el Mundo, Ante todo, por Colombia.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B-36, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 0114961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
10 NOV 2007  
ASESORIA A LA DIRECCION  
ORIGINAL

130

11

HOJA No. 02 de la Resolución 014961  
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA  
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA  
ASESORA JURIDICA"

**ARTICULO SEGUNDO.** Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

**ARTICULO TERCERO Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

  
**Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**  
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EX-29752

NOMBRES:

**CARLOS ADOLFO**

APELLIDOS:

**BENAVIDES BLANCO**

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**

UNIVERSIDAD

**LIBRE CARTAGENA**

FECHA DE GRADO

**04/12/2015**

CONSEJO SECCIONAL

**BOGOTA**

CEDULA

**1016036150**

FECHA DE EXPEDICION

**04/02/2016**

TARJETA N°

**267927**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

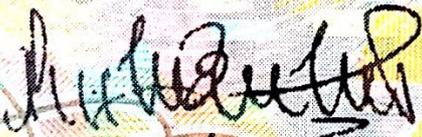
NÚMERO **1.016.036.150**

**BENAVIDES BLANCO**

APELLIDOS

**CARLOS ADOLFO**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**06-JUN-1991**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**A+**

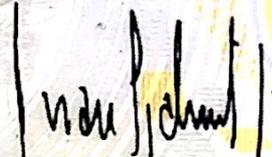
G.S. RH

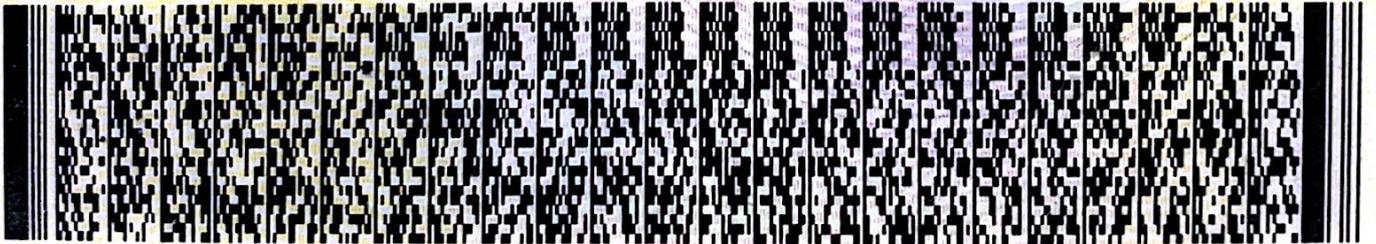
**M**

SEXO

**02-JUL-2009 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1500150-00869609-M-1016036150-20161207

0052408080G 1

9998017599

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL